

## Tributario y Legal

- Sociedades y Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Las sociedades y fideicomisos BIC tendrán como finalidad generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad (además del desarrollo de su actividad económica).

- Implicancias del pasaje de NO CEDE a CEDE

Existen varias diferencias en las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes del grupo CEDE y los no incluidos en ese grupo.

## Temas de Interés Laboral



## Licencia

*pág. 6*

*Las sociedades y fideicomisos BIC tendrán como finalidad generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad (además del desarrollo de su actividad económica).*



## Tributario y Legal

### Sociedades y Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

El pasado mes de octubre se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que crea, define y regula las sociedades y fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) dentro del marco de promover el “desarrollo sostenible”, es decir, el desarrollo de actividades que satisfacen las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro.

El principal objetivo es regular las condiciones que permitan a las empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo y generar al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, contribuyendo a la formación de comunidades más humanas y sustentables.

En el proyecto se define a las empresas BIC como todas aquellas sociedades constituidas conforme algunos de los tipos previstos en la Ley 16.060 y/o fideicomisos constituidos de acuerdo a la Ley 17.703 que prevean en su objeto, además del desarrollo de su actividad económica principal, la obligación de generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad.

#### **Características de las sociedades y fideicomisos BIC**

Las principales características de las sociedades y fideicomisos BIC previstas en el proyecto de ley son las siguientes:

- La obligación de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable deberá estar prevista en el objeto del contrato o estatuto social (desde la constitución o por ampliación posterior);
- Deberán utilizar en su denominación el aditamento “de Beneficio e Interés Colectivo”, su abreviatura o la sigla BIC;
- Las sociedades deberán incluir en su contrato o estatuto social la exigencia del voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social;
- En el desempeño de sus funciones, los administradores y fiduciarios deberán tener en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: i) los socios o beneficiarios, ii) los empleados actuales; iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global; y iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, de los beneficiarios y del fideicomiso (según corresponda).

La responsabilidad por las obligaciones referidas solo podrá ser exigible por los socios o beneficiarios (no por terceros).

- Los administradores y fiduciarios deberán confeccionar un reporte anual de acceso público en el cual se dejará constancia de las acciones realizadas para cumplir con la finalidad de impacto positivo social y ambiental y el mismo deberá ser presentado en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio ante el organismo que determine la reglamentación.

### **Ausencia de beneficios tributarios especiales**

El proyecto de ley no prevé beneficios tributarios específicos para las sociedades y fideicomisos BIC por lo cual en principio (y salvo regulación específica que se pueda emitir en el futuro) les corresponde la aplicación de los beneficios tributarios previstos de forma genérica por la normativa actual como por ejemplo los beneficios por inversiones, actividades culturales y educativas, donaciones especiales, entre otras.

—·—

## Tributario y Legal

### Implicancias del pasaje de NO CEDE a CEDE

Recordamos que la DGI clasifica a los contribuyentes en tres grandes grupos: NO CEDE, CEDE y Grandes Contribuyentes, con distintas obligaciones.

*Existen varias diferencias en las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes del grupo CEDE y los no incluidos en ese grupo.*



#### 1. Retenciones

##### ***Retenciones por servicios personales fuera de la relación de dependencia***

Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), comprendidos en la División de Grandes Contribuyentes y en el grupo CEDE fueron designados responsables de retener el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el impuesto originado en la prestación de servicios fuera de la relación de dependencia que le presten los contribuyentes de IRPF y las entidades que atribuyen rentas.

La retención se realiza mensualmente siempre que el total facturado en el mes por el contribuyente al responsable supere las 10.000 Unidades Indexadas (UI), excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En los casos de corredores y productores de seguros la retención debe efectuarse independientemente del monto facturado.

El importe de la retención es el 7% del total pagado o acreditado al titular de la renta.

Asimismo, estos contribuyentes se encuentran obligados a informar todos aquellos servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan recibido en el mes cuya facturación supere UI 2.000.

Las retenciones efectuadas así como los servicios a informar deben figurar en el Formulario 1146 mientras que la versión de las retenciones se documenta en el Formulario 2176.

##### ***Retenciones por Arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario***

Los contribuyentes de IRAE comprendidos en la División de Grandes Contribuyentes y en el grupo CEDE también fueron designados agentes de retención del IRPF por los arrendamientos u otros rendimientos de capital inmobiliario que paguen o acrediten, por sí o por terceros, a los contribuyentes de IRPF y a las entidades que atribuyen rentas.

La retención se efectúa en oportunidad del pago o crédito, aplicando las siguientes alícuotas:

- 10,5% en el caso de arrendamientos de inmuebles.
- 12% en los restantes casos.

También se deben utilizar a estos efectos los formularios 1146 y 2176.

## 2. Formularios

Los contribuyentes comprendidos en la grupo CEDE y Grandes Contribuyentes deben presentar mensualmente el Formulario 2176 de Declaración Jurada de IVA, anticipos de IRAE, IP e ICOSA.

El vencimiento para la presentación y pago de sus obligaciones tributarias se establece de acuerdo al último dígito del número de RUT.

Hasta el año 2016 se fijaba un plazo mayor para el pago de las obligaciones en caso que las mismas se cancelaran mediante débito bancario, pero a partir del año 2017 la Administración estableció una única fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del RUT.

Al abandonar el grupo NO CEDE cesa la obligación de presentar el formulario 2178.

En cambio, deberán comenzar a presentarse como anexos informativos los formularios: 1246, correspondiente a las retenciones de IRNR, 2183, correspondiente a retenciones de IRAE, IVA e IP y el anexo 2181 en que se incluye información relativa a las compras y ventas del mes y servicios de publicidad.

## 3. Otras consideraciones

Los contribuyentes incluidos en el grupo CEDE y Grandes Contribuyentes de DGI deben firmar un contrato de adhesión a los efectos de presentar las declaraciones juradas y sus anexos vía web, así como contar con un informe de Revisión Limitada de sus estados financieros que deberán exhibir en caso que la Administración lo requiera.

El pasaje al grupo CEDE no implica dejar sin efecto las obligaciones que tenían como integrantes del grupo NO CEDE, como las retenciones de IRPF por el pago o acreditación de rendimientos de capital mobiliario, retención de IRNR por el pago o acreditación de rentas comprendidas en ese impuesto, así como también la obligación de efectuar retenciones de IRAE e IVA a empresas de Seguridad, Vigilancia y Limpieza, cuando el servicio cumple determinadas condiciones.

Por último, recordamos que la presentación del formulario 2148 de Declaración Jurada de IRAE, IP e ICOSA será sustituido por la del Formulario 2149.

### Licencia

#### ¿Cómo se genera el derecho a licencia?

Todo trabajador tiene derecho a una licencia anual remunerada de 20 días por cada año civil de trabajo; la licencia se genera en proporción al tiempo trabajado. Se toma como referencia el año civil, es decir que se empieza a contabilizar el 1° de enero y se finaliza el 31 de diciembre de cada año y la licencia la va generando el trabajador en proporción al tiempo trabajado en cada año civil (no el año cronológico). De modo que los trabajadores que no hayan completado un año civil, tendrán proporcionalmente menos días de licencia. A través de una regla de tres se deduce que si en 12 meses de trabajo se generan 20 días de licencia, en un mes de trabajo el trabajador genera 1,66 días de licencia, o lo que es lo mismo, en un día de trabajo se generan 0.0548 días de licencia (20/365).

#### ¿Cómo debe gozarse la licencia?

En principio la ley establece que los días que correspondan de licencia deberán hacerse efectivos en un solo período continuado, dentro del que no se computarán los feriados. Sin embargo, por convenio colectivo podrán autorizarse las siguientes modalidades:

- A) División de la licencia en dos períodos continuos, el menor de los cuales no podrá ser inferior a diez días.
- B) Computabilidad de los feriados, incluso los de Carnaval y Semana de Turismo.
- C) Acumulación a la licencia anual de los descansos compensatorios que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos que practican regímenes de turno.

#### ¿Cuándo debe gozarse?

La Ley N° 12.590 dispone que la licencia debe gozarse en su totalidad dentro del año siguiente a aquél en se generó.

#### ¿Se permite su renuncia o sustitución por dinero?

El derecho del trabajador a gozar efectivamente de su licencia es irrenunciable, siendo nulo todo pacto que disponga su sustitución por dinero.

#### ¿Debo comunicar las licencias de los trabajadores al MTSS?

Esta obligación ha quedado en suspenso, exigiéndosele al empleador que incorpore al Libro de Registro Laboral el listado de licencia de sus trabajadores (en forma previa al inicio del goce de la misma), con los siguientes datos: a) nombre completo del trabajador; b) fecha de ingreso; c) fecha de inicio y de finalización de la licencia; d) firma del trabajador.

### ¿Cómo se calcula el jornal de licencia?

Las vacaciones anuales son pagas. Para determinar el monto se deberán tomar en cuenta las partidas de carácter salarial que recibe el trabajador. Por lo tanto, se entiende que deben incluirse todas las partidas en dinero y en especie.

Respecto del procedimiento para calcular el jornal de vacaciones, la ley distingue tres casos: según que la remuneración sea mensual, por jornal o variable. Para los trabajadores mensuales, la norma dispone que debe dividirse el salario entre treinta (30). Para los trabajadores jornaleros, la ley establece que rige el jornal vigente. Por último, para los trabajadores con remuneración variable, la norma expresamente aclara que el jornal de vacaciones se calculará dividiendo el monto total de las sumas percibidas (comisión, incentivo, premio) en el año inmediato anterior al inicio de la licencia, por el número de jornadas trabajadas en igual período.

### ¿Cómo debe documentarse la licencia?

El pago de las vacaciones anuales deberá acreditarse por medio del recibo de haberes, en el cual se deberá discriminar que corresponde al jornal de vacaciones.



## Breves

### Tributario

- Por decreto de 30/10/17 se dispuso la reiteración del programa de empleo juvenil decente, creado por decreto 458/016. Esta norma prevé determinados beneficios para los empleadores del sector turístico que contraten jóvenes de entre 15 y 24 años para trabajar en la temporada estival. El periodo comprendido en el programa de este año se extenderá desde el 1° de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.
- Por decreto de fecha 30 de octubre se fijó en 65 unidades indexadas (UI) el valor de la Tasa de Registro de Estados Contables que cobrará la Auditoría Interna de la Nación por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables.
- Se encuentra disponible en la página web de DGI el formato y el esquema XSD para que las Instituciones de Intermediación Financiera puedan presentar la información relativa a los arrendamientos, subarrendamientos o créditos de uso sobre inmuebles.

### Legal

- Fueron publicadas en la página web de la DGI, las Resoluciones N° 7.423/017, 7.424 /017 y 7.425/017 que fijan el precio por kilo de carne a efectos de la venta al público, los precios fictos por kilo para el mes de noviembre para los casos de faena a façon y los valores fictos por kilo de carne de ave especie aviar gallus, respectivamente.
- Fue publicada en la página Web de DGI la consulta N° 5.935, en la cual la DGI entiende que la actividad de club de compras que pretende realizar una cooperativa de vivienda por ayuda mutua es una actividad lucrativa comprendida en el literal B) del artículo 3 del Título 4 del T.O. 1996.
- Se encuentran abiertas las inscripciones para participar en la VII Jornadas de Ética y Administración Tributaria, a realizarse los días 14 y 15 de noviembre en el Aula Magna de la Universidad Católica del Uruguay.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.